



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0185- M**

**Fechas de publicación: 05, 06 y 07 de junio de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-000206	RESOL-DMT-UPRT-2024-002928	1712071412	TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA	No aplica



<b>TRAMITE No.</b>	2024-DMT-000206
<b>ASUNTO:</b>	RESOLUCIÓN
<b>CONTRIBUYENTE:</b>	TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA
<b>CEDULA / RUC:</b>	1712071412

**RESOL-DMT-UPRT-2024-002928**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a este como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *“los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *“(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);”*



Que, la señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, con fecha 02 de enero de 2024, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-000206, en el cual ingresa el Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, en el cual señala el predio No. 3622796 y el año 2024, sin detalle de su petición concreta;

Que, mediante providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2024-000265 de fecha 26 de febrero de 2024, debidamente notificada el 04 de marzo de 2024, la Dirección Metropolitana Tributaria otorgó el término de DIEZ DÍAS hábiles para que la peticionaria: "ACLARE su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 119 que dispone: "4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente; 5. La petición o pretensión concreta que se formule"; y en ese sentido exponga su detalle y exponga su petición concreta, previniéndole que, en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**."

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, la peticionaria ingresa como anexo al trámite No. 2024-DMT-000206-ANX1, oficio suscrito por la señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA en el que aclara su petición, solicitando la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o tasa de seguridad ciudadana, manifestando ser una persona con discapacidad, del predio antes mencionado;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todas las pruebas que la ley establezca.

- 1.1. La señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, como parte integrante de su petición, ingresa la siguiente documentación:
  - 1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios con detalle de predio No. 3622796 y año 2024.
  - 1.1.2. Copia de la Carné de Discapacidad No. 1712071412 perteneciente a TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, con detalle de discapacidad auditiva de 37%, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades el 16 de octubre de 2012.
- 1.2. Providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2024-000265 de fecha 26 de febrero de 2024, debidamente notificada el 04 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria.
- 1.3. Anexo al trámite No. 2024-DMT-000206-ANX1 de fecha 15 de marzo de 2024, el cual contiene oficio suscrito por la señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA en el que aclara su petición, solicitando la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o tasa de seguridad ciudadana, manifestando ser una persona con discapacidad.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que sobre el predio No. 3622796, constan emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, a nombre de TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, por el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE: TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA					
PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	CONCEPTO	VALOR USD	ESTADO
3622796	00041769001	2024	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	6,76	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	4,15	PENDIENTE
			DESCUENTOS GENERALES	-0,08	PENDIENTE
<b>TOTAL:</b>				<b>10,83</b>	

Fuente: Sistema de recaudación al 20/05/2024

- 2.1. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente" (Énfasis agregado).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.3. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

- 2.4. El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, aplicable para el cálculo del Impuesto Predial desde el año 2020 en adelante, establece: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

*Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento...”*

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

- 2.5. La Resolución No. 002-CONADIS-2022, dada y aprobada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de manera virtual, a los 09 días del mes de junio del 2022, indica:

*“Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2023.*

*Artículo 2.- Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, hasta el 31 de diciembre del 2023.”*

- 2.1. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*(b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos.*

*En el caso de las personas con discapacidad o los sustitutos, que sean propietarios de más de un bien inmueble, la exención aplica para una sola de las propiedades, la de mayor valor catastral.”.*

- 2.6. En observancia a la normativa aplicable al caso señalada en los numerales que anteceden, se verifica que TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, posee condición de discapacidad de acuerdo con el Carné de Discapacidad No. 1712071412 perteneciente a la peticionaria, con detalle de discapacidad auditiva de 37%, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades el 16 de octubre de 2012; por lo tanto la contribuyente es beneficiaria de la exoneración de la Tasa de Seguridad ciudadana y del descuento del 50% sobre el Impuesto Predial, debiéndose aplicar de manera proporcional tal beneficio de acuerdo al grado de discapacidad que tiene la señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, en este caso, se considerará el 60,00% sobre el porcentaje señalado en la ley, conforme al artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, emitidas en el predio No. **3622796**, por el año 2024.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, la Dirección Metropolitana Tributaria estima procedente la petición presentada de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- ACEPTAR** la petición presentada por TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- CONCEDER** la exoneración por discapacidad a la que tiene derecho la señora TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, por cuanto la peticionaria posee 37% de discapacidad, de acuerdo con el Carné de Discapacidad No. 1712071412 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades el 16 de octubre de 2012; para lo cual se considerará el 60,00% sobre el porcentaje señalado en la ley, conforme al artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, emitidas en el predio No. **3622796**, por el año 2024.



3. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante TIPAN ESCOBAR JULIA ESPERANZA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: jtipan@conservation.org, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: PADRE CAROLO, LOTE 4, L7 PASAJE 2, TURUBAMBA/LA FLORIDA SUR; Teléfono: 0987663319, de esta ciudad.

*Expediente físico contenido en 12 fojas.*

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
----------------	--



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.